

# GACETA UNIVERSITARIA



---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
**CHIHUAHUA**

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación  
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual



*Universidad Autónoma de Chihuahua*  
*Av. Escorza No. 900*  
*Chihuahua, Chih., Méx.*  
*C.P. 31000*

**MTRO, LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO No. GU-NO.197 TER**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Convenio Específico de Concertación con QUANTO SUMUS A.C.
- II. Convenio Específico de Concertación con AUMA, S.A. DE C.V.
- III. Convenio de Reconocimiento de Obligación de pago con la C. ETHEL GARZA ARMENDARIZ.
- IV. Convenio Específico de Coordinación con PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

**D A D O** en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 24 de septiembre de 2024.

**“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”**



**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**  
**RECTOR**



**MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**  
**SECRETARIO GENERAL**

---

**RESPONSABLES:**

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano  
Secretaría General

Lic. Angélica Lorena Flores Chávez  
Jefa del Departamento de Enlace Académico y  
Consejo Universitario

**DISTRIBUCIÓN:**

Secretaría General

Portal de Transparencia

MAHI

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.



CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, QUANTO SUMUS, A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA C. LIDIA VERÓNICA RÍOS MONGE, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Acuerdo Delegatorio emitido por el Rector, **MTR. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, en fecha 3 de enero del 2023, con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I, II, V y VII, 7 fracción II, 19, 23 fracciones III, IV y XIX, 52 fracciones IV, V y X, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I del Reglamento General de Servicio Social y el lineamiento Cuarto y artículo tercero transitorio de los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector interino, de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su designación como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
5. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

#### II.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con instrumento notarial número 32,052, volumen 1,63, otorgado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en fecha 21 de septiembre del 2016, ante la fe de la Licenciada Teresita Gallegos Conteras, Aspirante al Ejercicio

Página 1 de 10

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la asociación QUANTO SUMUS, A.C., en fecha 30 de septiembre del 2024.



Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 407/2024  
Versión final/agag

del Notariado, Adscrita a la Notaría Pública número 28 del Distrito Judicial Morelos, por separación temporal de su titular, el Licenciado Felipe Colomo Castro; cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial Morelos, bajo la inscripción 96, Libro 220, de la Sección Cuarta.

2. Que tiene por objeto, entre otros: la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda; la asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados; y la orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendido por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
3. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con su RFC: **QSU160921755**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.
4. Que acude a la celebración del presente instrumento, por conducto de la Secretaria del Consejo Directivo, **C. LIDIA VERÓNICA RÍOS MONGE**, quien cuenta con las facultades necesarias y suficientes para ello, mismas que a la fecha no le han sido revocadas en forma alguna, tal como lo acredita mediante la Escritura Pública descrita número 18,564, volumen 301, de fecha 25 de octubre del 2023, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Álvarez Hernández, Notario Público número 18, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 67, libro 255, Sección Cuarta.
5. Que la **C. LIDIA VERÓNICA RÍOS MONGE**, se identifica con credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RSMNLD78020908M200 y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.
6. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en C. Mártires de Chapultepec, número 10305, Colonia Insurgentes C.P. 31125, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES

**ÚNICO.-** Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente por "**LAS PARTES**" proyectos de educación continua, investigación, docencia y difusión del conocimiento en áreas de interés mutuo, así como programas de Prácticas Profesionales por parte del alumnado de "**LA UNIVERSIDAD**" en las instalaciones que se tenga a bien designar por parte de "**LA ASOCIACIÓN**".

**SEGUNDA.- DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** La práctica profesional es el proceso formativo integrador de los estudiantes universitarios de nivel técnico y licenciatura, que implica el ejercicio teórico-práctico de carácter académico para su inserción en el mercado laboral con retroalimentación inmediata a su desempeño, la cual deberá ser remunerada al estudiante mediante el apoyo económico o incentivo correspondiente por parte de la Entidad Receptora. El desarrollo de las prácticas profesionales de los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**" se sujetarán a los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**TERCERA.- OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Las Prácticas Profesionales tendrán como objetivos los siguientes:

Página 2 de 10

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la asociación **QUANTO SUMUS, A.C.**, en fecha 30 de septiembre del 2024.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
 UAQH-DAJ 407/2024  
 Versión final/ageg

- a) Establecer vinculación estrecha y directa entre "LA ASOCIACIÓN" y "LA UNIVERSIDAD", a través del intercambio de conocimientos para fortalecer las habilidades y competencias adquiridas en el trayecto de la formación académica de los programas de licenciatura de la Unidad Académica.
- b) Coadyuvar de manera conjunta "LA ASOCIACIÓN" con "LA UNIVERSIDAD" para ofrecer espacios a la comunidad estudiantil, para desarrollar actividades de acuerdo con su perfil académico, encaminadas a la capacitación profesional para adquirir experiencia y que "LA ASOCIACIÓN", a su vez, reciba servicios profesionales de esta colaboración bilateral.
- c) Retroalimentar el rediseño curricular y la reestructuración de los planes de estudio y programas académicos que se ofertan en "LA UNIVERSIDAD", mediante la información compartida del desempeño de los estudiantes en el espacio de prácticas.
- d) La vinculación entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASOCIACIÓN" sólo se llevará a cabo en forma directa mediante el presente instrumento, el cual deberá estar suscrito por la unidad académica y por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, por lo que en ningún caso se aceptarán empresas y/o personas físicas intermediarias para la captación de practicantes de "LA UNIVERSIDAD".

**CUARTA.- PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: "LAS PARTES"** realizarán las acciones necesarias para la instrumentación del programa de Prácticas Profesionales, mismo que deberá ser cumplido satisfactoriamente, e incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número y perfil de los practicantes requeridos;
- b) Nombre y cargo de las personas responsables de supervisar su desarrollo;
- c) Fecha de inicio y terminación de las Prácticas Profesionales, tomando en consideración que el tiempo de duración de estas será el requerido por "LA UNIVERSIDAD" y especificado en la carta de presentación:
  1. Nombre del programa al que se incorporarán;
  2. Área de asignación;
  3. Justificación;
  4. Objetivos: generales y particulares;
  5. Actividades de los prestadores de Prácticas Profesionales;
  6. Tiempo de ejecución;
  7. Forma(s) de evaluación; y
  8. Horarios de prestación de las Prácticas Profesionales.

**QUINTA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** La duración de las Prácticas Profesionales será de un plazo mínimo de 400 horas. El lapso para su ejecución se realizará en jornadas no menores a cuatro ni mayores a ocho horas, hasta por seis días a la semana, siempre atendiendo a la carga académica del estudiante.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá variar por causas justificadas, previa autorización que al efecto emita la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", debiendo quedar claramente especificadas tanto las horas totales de práctica, como la jornada y días de la semana en los que se autorizará la prestación de prácticas profesionales.

"LA ASOCIACIÓN" no podrá convenir con los practicantes sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los términos de los períodos establecidos, así como los horarios de las Prácticas Profesionales a desarrollarse.

**SEXTA.- DE LA CONTINUIDAD DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** La práctica profesional del estudiante deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación de la práctica profesional por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el practicante se ausente más de diez días hábiles dentro de la duración del programa. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo y en ninguna circunstancia se podrán adelantar horas de práctica por parte de los estudiantes.



Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 407/2024  
Versión final/ageg

**SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Las Prácticas Profesionales por parte de los estudiantes que "LA UNIVERSIDAD" se llevarán a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- a) La práctica profesional deberá comprender el desempeño de actividades acordes a los perfiles profesionales de los estudiantes en vinculación con "LA ASOCIACIÓN";
- b) El desarrollo de Prácticas Profesionales será coordinado por la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", encargada de coordinar el desarrollo de la Práctica Profesional entre las Unidades Académicas, las entidades receptoras, estudiantes, docentes y otras instancias relacionadas para la ejecución de esta actividad;
- c) La coordinación o unidad de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica será coadyuvante con la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones enunciadas en el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".
- d) La inscripción a las Prácticas Profesionales estará abierta de acuerdo a los periodos establecidos por el Sistema Estratégico de Gestión Académica (SEGA), salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural;
- e) La Unidad Académica designará con oportunidad a los profesores responsables del proceso educativo de los estudiantes en prácticas;
- f) Los prestadores de las Prácticas Profesionales recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "LA ASOCIACIÓN";
- g) Se llevará un expediente por cada practicante, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.
- h) Si durante la prestación de las Prácticas Profesionales, el estudiante adquiere el estatus de pasante y/o egresado, éste deberá presentar ante la unidad o coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la adquisición de tal carácter, pólizas de seguro de gastos contra accidentes personales y de seguro de vida, así como constancia con la que acredite que cuenta con servicio médico que cubra el tiempo que le reste a su periodo de prestación.
- i) Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de la práctica profesional, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, "LA ASOCIACIÓN" expedirá la constancia de terminación de prácticas profesionales, describiendo las actividades y el periodo de ejecución correspondiente. Dicha constancia será dirigida a "LA UNIVERSIDAD", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa.

**OCTAVA.- COMPROMISOS DE "LA ASOCIACIÓN":** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA ASOCIACIÓN" se compromete a:

- a) Dar difusión y promoción de los espacios que se ofertan a los estudiantes para la realización de prácticas profesionales mediante un oficio solicitud a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD"
- b) Proporcionar los espacios adecuados y recursos materiales, así como la infraestructura requerida para la realización de las Prácticas Profesionales.
- c) Otorgar un trato digno a los practicantes.
- d) Proporcionar la información que requiera el estudiante para el desarrollo de Prácticas Profesionales, asignándole tareas acordes a su formación académica.
- e) Asignar a un supervisor que asesorará al practicante durante el desempeño de la actividad dentro de "LA ASOCIACIÓN".
- f) Otorgar condiciones de seguridad e higiene según las normas con las que opere para prevenir enfermedades y accidentes. "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASOCIACIÓN" será responsable en caso de accidentes por negligencia o causas imputables a ella, por lo que deberá tomar las medidas correspondientes para la atención médica de los estudiantes.
- g) Facilitar la supervisión y evaluación del programa de Prácticas Profesionales, proporcionando la información requerida por "LA UNIVERSIDAD".
- h) Otorgar capacitación e inducción a los estudiantes de Prácticas Profesionales respecto a las actividades a realizar.

Página 4 de 10

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la asociación QUANTO SUMUS, A.C., en fecha 30 de septiembre del 2024.

Convenio Especifico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 407/2024  
Versión final/ageg

- i) Asignar a los estudiantes practicantes un incentivo económico denominándolo "beca o compensación", el cual deberá partir de cuando menos ocho unidades de medida y actualización diarias al mes vigentes a la fecha de aceptación, o la entrega de otro tipo de incentivos como pueden ser cursos, diplomados, seminarios, talleres, certificaciones, capacitaciones, equipo de trabajo, entre otros, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en cuanto a su otorgamiento o monto.
- j) Proporcionar al estudiante la constancia de terminación de prácticas profesionales describiendo las actividades y el periodo de ejecución.
- k) Informar por escrito a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD" al término del plazo estipulado, la conclusión de la práctica profesional de cada practicante.
- l) Responder el formato de la Universidad para la evaluación de cada uno de los practicantes por la persona designada por "LA ASOCIACIÓN" para ello.
- m) Respetar los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la demás normatividad universitaria aplicable, con el fin de cumplir con las obligaciones que de ella emanan.

**NOVENA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD":** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a) Enviar a "LA ASOCIACIÓN", a los prestadores de las Prácticas Profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que se establezcan en el programa respectivo;
- b) Asignar de entre su personal, a docentes y asesores del programa de Prácticas Profesionales, a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los prestadores del mismo y que den seguimiento a su desempeño;
- c) Realizar la revisión y evaluación del programa de las Prácticas Profesionales;
- d) Instruir a los practicantes a que se comprometan a observar durante el desarrollo de su actividad de apoyo, las normas relativas a la seguridad y las reglas generales que para tal efecto "LA ASOCIACIÓN" les proporciona;
- e) Garantizar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DÉCIMA.- INFORME FINAL:** "LA ASOCIACIÓN" apoyará a los prestadores del programa de Prácticas Profesionales para que, a la conclusión del programa, elaboren y presenten un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción cuantificada de las labores realizadas;
- b) Los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado;
- c) Los resultados obtenidos.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RENOVACIÓN DE LAS PRÁCTICAS:** El practicante que desempeñe el programa en "LA ASOCIACIÓN" podrá realizar la renovación del periodo de prácticas profesionales por una única ocasión, siempre y cuando permanezca en "LA UNIVERSIDAD" con el carácter de estudiante, salvo excepciones autorizadas por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural debidamente justificadas y que se encuentren relacionadas con la titulación del egresado, además de que se cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".

Para la renovación de las Prácticas Profesionales, "LAS PARTES" acuerdan que el estudiante deberá notificar su intención de renovar su periodo a la Unidad Central de Prácticas Profesionales, con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la finalice su periodo de prestación; la que a su vez realizará el trámite correspondiente ante "LA ASOCIACIÓN" para la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD CENTRAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Es competencia de la Unidad Central de Prácticas Profesionales, dependencia de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD" las siguientes:

- a) Proporcionar estudiantes a "LA ASOCIACIÓN" de acuerdo con el perfil profesional solicitado.

Página 5 de 10

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la asociación QUANTO SUMUS, A.C., en fecha 30 de septiembre del 2024.



Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 407/2024  
Versión final/ageg

- b) Autorizar, registrar y dar seguimiento a los estudiantes practicantes.
- e) Supervisar a los practicantes.
- d) Extender documentos probatorios del ejercicio de la práctica profesional de los estudiantes.
- e) Operar y Administrar del Sistema Integral de Prácticas Profesionales (SIPP).
- f) Dar difusión al programa de Prácticas Profesionales.
- g) Gestionar la elaboración de convenios con "LA ASOCIACIÓN" que, en función de la naturaleza de las actividades o el programa de Prácticas Profesionales, sean necesarios para el desarrollo de dichas actividades.
- h) Proponer y vigilar la aplicación de políticas y normas para el trámite de Prácticas Profesionales.
- i) Verificar, gestionar y dar seguimiento, en su caso, conforme a los procedimientos que determine convenientes, en unión con la Dirección Administrativa, la efectiva entrega de los apoyos económicos o estímulos a los practicantes, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad Académica.
- j) Coordinarse y colaborar con la unidad de prácticas profesionales de unidad académica de "LA UNIVERSIDAD" que se trate.
- k) Proporcionar a las Entidad Receptora y a los estudiantes la información que requieran sobre el proceso de prestación de Prácticas Profesionales.
- l) Expedir la carta de liberación de Prácticas Profesionales en aquellos casos en que constituyan un requisito de titulación o cuando así lo requiera el alumno.
- m) Apoyar a la Unidad Académica, cuando ésta así lo requiera, en la gestión del presente convenio o los instrumentos específicos que se requieran.

**DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Se podrá suspender o cancelar en su caso, el programa de Prácticas Profesionales por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento del plazo respectivo;
- B. Rescisión por causas imputables al practicante cuando:
  1. La conducta del prestador de la práctica profesional afecte la imagen de "LA ASOCIACIÓN".
  2. No cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la normatividad aplicable de "LA ASOCIACIÓN".
  3. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
  4. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación de la práctica profesional por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa.

"LA ASOCIACIÓN" comunicará por escrito a "LA UNIVERSIDAD", las inasistencias y faltas graves e injustificadas y las actitudes de indisciplina en las que incurran los practicantes, con el objeto de que aplique las acciones correctivas que procedan.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que presten su práctica profesional en los lugares designados por "LA ASOCIACIÓN" estarán obligados a lo siguiente:

- a) Ser estudiante vigente inscrito en alguno de los programas técnicos o de licenciatura ofrecidos por "LA UNIVERSIDAD", a través de los programas académicos de la Unidad Académica.
- b) Haber acreditado como mínimo el 60% de las materias del programa académico que cursa, a efecto de que los alumnos cuenten con la formación y desempeño académico que los vuelven aptos para la realización de las Prácticas Profesionales, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural.
- c) Contar con seguro contra accidentes y servicio médico.
- d) Presentar durante el ejercicio de las prácticas profesionales buena conducta, expresarse correctamente, cumplir con los protocolos de la entidad receptora y, en general, cumplir con la normatividad universitaria que le resulte aplicable.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 407/2024  
Versión final/ageg

- e) Guardar absoluta discreción y confidencialidad en relación a la información interna y reservada del lugar en el que esté realizando sus prácticas profesionales, incluso después de la conclusión de las mismas.
- f) Cumplir con un mínimo de 400 horas de práctica profesional, salvo que se actualice la hipótesis prevista en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD"
- g) Presentar los informes parciales y el informe final que le sean requeridos por la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica.
- h) Notificar ante la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica cualquier situación que surja durante la prestación de su práctica profesional.

**DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que realicen sus prácticas profesionales en las instalaciones, dependencias o lugares designados por "LA ASOCIACIÓN", contarán con los siguientes derechos, mismos que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Recibir de la Unidad Central de Prácticas Profesionales la orientación adecuada para realizar su práctica profesional;
- b) Contar con un asesor de prácticas profesionales;
- c) Realizar las Prácticas Profesionales en condiciones que preserven su salud física y mental, así como un trato justo y humano;
- d) Recibir una beca o compensación mensual, en los términos del Lineamiento Octavo fracción XI de los Lineamientos Generales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Recibir la carta de liberación de las Prácticas Profesionales.

**DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISOS DE LOS DOCENTES:** Los docentes de "LA UNIVERSIDAD" que se constituyan como supervisores o asesores en las Prácticas Profesionales, tendrán los siguientes compromisos:

- a) Fungir como asesores académicos con la finalidad de orientar, revisar, evaluar y aprobar programas de trabajo de los estudiantes en las entidades receptoras de prácticas de "LA ASOCIACIÓN".
- b) Evaluar a los estudiantes practicantes sobre su desempeño.
- c) Establecer contacto con el área designada de "LA ASOCIACIÓN" para supervisar a los estudiantes practicantes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- OPERATIVIDAD:** La coordinación operativa del programa de Prácticas Profesionales, será ejercida por "LA ASOCIACIÓN" con la colaboración de la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO.** Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", a la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión Cultural.
- Por parte de "LA ASOCIACIÓN": la **C. LIDIA VERÓNICA RÍOS MONGE**, en su carácter de Secretaria del Consejo Directivo, o a quien se designe para tales efectos.

**DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**VIGÉSIMA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.



Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 407/2024  
Versión final/ageg

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES" con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "LAS PARTES" en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a "LAS PARTES" por igual.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.



Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 407/2024  
Versión final/ageg

**VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN:** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el 4 de octubre del año 2028, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen y ratifican la validez de todos los actos y acuerdos realizados desde el 12 de agosto del 2024, obligándose a respetar y dar pleno efecto a dichos actos de acuerdo con las obligaciones y compromisos establecidos en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES:** El presente convenio constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales y "LA ASOCIACIÓN" por el incentivo que reciban, o entre estos y "LA UNIVERSIDAD".

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

**VIGÉSIMA NOVENA.- FINANCIAMIENTO:** "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

**TRIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 407/2024  
Versión final/ageg

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONDICIONES NO PREVISTAS:** Todo lo no previsto en los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales, así como en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre la Dirección de Extensión y Difusión Cultural y la Unidad Académica, pudiendo contar con la asesoría del Despacho del Abogado General.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES"** manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS:** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS:** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

**LEIDO** que fue el presente convenio constante de diez hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el día 30 de septiembre del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

  
**DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**  
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

**POR QUANTO SUMUS, A.C.**

  
**C. LIDIA VERÓNICA RÍOS MONGE**  
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y QUANTO SUMUS, A.C., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. CONSTE.



Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 442/2024  
Versión final



CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **AUMA, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **LIC. FERNANDO RENÉ SANDOVAL HERNÁNDEZ** CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Acuerdo Delegatorio emitido por el Rector, **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, en fecha 3 de enero del 2023, con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I, II, V y VII, 7 fracción II, 19, 23 fracciones III, IV y XIX, 52 fracciones IV, V y X, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I del Reglamento General de Servicio Social y el lineamiento Cuarto y artículo tercero transitorio de los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector interino, de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su designación como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Página 1 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **AUMA, S.A. DE C.V.**, en fecha 09 de septiembre del 2024.



Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 442/2024  
Versión final

5. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública número 14,685, volumen 550 de fecha 9 de septiembre de 1987, en Chihuahua, Chihuahua, pasada ante la fe del Lic. Manuel E. Russek, titular de la Notaría Pública número 8 de la ciudad de Chihuahua; cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Chihuahua, en fecha 29 de enero 1988, bajo la partida número 111, folio 23 del Libro 439, Sección Comercio.
2. Que acredita el cambio de denominación social de **AUMA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.** a **AUMA, S.A. DE C.V.**, por medio de la Escritura Publica numero 18,074 de fecha 01 de julio de 1992 otorgado ante la fe del Lic. Manuel E. Russek, titular de la Notaría Publica número 8 de la ciudad de Chihuahua, Distrito Judicial Morelos; cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Publico de Chihuahua, bajo la partida número 888, a folios 87, Libro 573, de la Sección Comercio.
3. Que tiene por objeto, entre otros: la fabricación, ensamble, fundición, maquila, manufactura, moldeado, compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de piezas metálicas, plásticas y de otros materiales, de artefactos y/o de componentes eléctricos y/o electrónicos y de accesorios, partes y repuestos para el abastecimiento de la industrial en general y en especial, para las industrias y mercados de autopartes y automotriz, incluyendo la maquinaria, equipo y herramienta relacionada con su manufactura.
4. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con su AUM9207011CA, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.
5. Que acude a la celebración del presente instrumento, por conducto de Apoderado Legal, el **LIC. FERNANDO RENÉ SANDOVAL HERNÁNDEZ**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, tal como consta en la Escritura Pública Numero 35,106, Volumen 733, otorgada en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha 8 de diciembre de 2003, ante la fe del Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, titular de la Notaría Publica Numero 196 de la Ciudad de México.
6. Que su Apoderado legal, el **LIC. FERNANDO RENÉ SANDOVAL HERNÁNDEZ** se identifica con credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0846055500527.
7. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Palestina, número exterior 7700, Colonia Concordia C.P. 31375, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

## III. DECLARAN AMBAS PARTES

**ÚNICO.-** Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

Página 2 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **AUMA, S.A. DE C.V.**, en fecha 09 de septiembre del 2024.

Convenio Especifico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 442/2024  
Versión final

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente por "LAS PARTES" proyectos de educación continua, investigación, docencia y difusión del conocimiento en áreas de interés mutuo, así como programas de Prácticas Profesionales por parte del alumnado de "LA UNIVERSIDAD" en las instalaciones que se tenga a bien designar por parte de "LA EMPRESA".

**SEGUNDA.- DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** La práctica profesional es el proceso formativo integrador de los estudiantes universitarios de nivel técnico y licenciatura, que implica el ejercicio teórico-práctico de carácter académico para su inserción en el mercado laboral con retroalimentación inmediata a su desempeño, la cual deberá ser remunerada al estudiante mediante el apoyo económico o incentivo correspondiente por parte de la Entidad Receptora. El desarrollo de las prácticas profesionales de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" se sujetarán a los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**TERCERA.- OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Las Prácticas Profesionales tendrán como objetivos los siguientes:

- a) Establecer vinculación estrecha y directa entre "LA EMPRESA" y "LA UNIVERSIDAD", a través del intercambio de conocimientos para fortalecer las habilidades y competencias adquiridas en el trayecto de la formación académica de los programas de licenciatura de la Unidad Académica.
- b) Coadyuvar de manera conjunta "LA EMPRESA" con "LA UNIVERSIDAD" para ofrecer espacios a la comunidad estudiantil, para desarrollar actividades de acuerdo con su perfil académico, encaminadas a la capacitación profesional para adquirir experiencia y que "LA EMPRESA", a su vez, reciba servicios profesionales de esta colaboración bilateral.
- c) Retroalimentar el rediseño curricular y la reestructuración de los planes de estudio y programas académicos que se ofertan en "LA UNIVERSIDAD", mediante la información compartida del desempeño de los estudiantes en el espacio de prácticas.
- d) La vinculación entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" sólo se llevará a cabo en forma directa mediante el presente instrumento, el cual deberá estar suscrito por la unidad académica y por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, por lo que en ningún caso se aceptarán empresas y/o personas físicas intermediarias para la captación de practicantes de "LA UNIVERSIDAD".

**CUARTA.- PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES:** "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para la instrumentación del programa de Prácticas Profesionales, mismo que deberá ser cumplido satisfactoriamente, e incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número y perfil de los practicantes requeridos;
- b) Nombre y cargo de las personas responsables de supervisar su desarrollo;
- c) Fecha de inicio y terminación de las Prácticas Profesionales, tomando en consideración que el tiempo de duración de estas será el requerido por "LA UNIVERSIDAD" y especificado en la carta de presentación:
  1. Nombre del programa al que se incorporarán;
  2. Área de asignación;
  3. Justificación;
  4. Objetivos: generales y particulares;
  5. Actividades de los prestadores de Prácticas Profesionales;
  6. Tiempo de ejecución;

Página 3 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa AUMA, S.A. DE C.V. en fecha 09 de septiembre del 2024.



Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 442/2024  
Versión Final

7. Forma(s) de evaluación; y
8. Horarios de prestación de las Prácticas Profesionales.

**QUINTA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** La duración de las Prácticas Profesionales será de un plazo mínimo de 400 horas. El lapso para su ejecución se realizará en jornadas no menores a cuatro ni mayores a ocho horas, hasta por seis días a la semana, siempre atendiendo a la carga académica del estudiante.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá variar por causas justificadas, previa autorización que al efecto emita la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", debiendo quedar claramente especificadas tanto las horas totales de práctica, como la jornada y días de la semana en los que se autorizará la prestación de prácticas profesionales.

"LA EMPRESA" no podrá convenir con los practicantes sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los términos de los periodos establecidos, así como los horarios de las Prácticas Profesionales a desarrollarse.

**SEXTA.- DE LA CONTINUIDAD DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** La práctica profesional del estudiante deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación de la práctica profesional por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el practicante se ausente más de diez días hábiles dentro de la duración del programa. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo y en ninguna circunstancia se podrán adelantar horas de práctica por parte de los estudiantes.

**SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Las Prácticas Profesionales por parte de los estudiantes que "LA UNIVERSIDAD" se llevarán a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- a) La práctica profesional deberá comprender el desempeño de actividades acordes a los perfiles profesionales de los estudiantes en vinculación con "LA EMPRESA";
- b) El desarrollo de Prácticas Profesionales será coordinado por la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", encargada de coordinar el desarrollo de la Práctica Profesional entre las Unidades Académicas, las entidades receptoras, estudiantes, docentes y otras instancias relacionadas para la ejecución de esta actividad;
- c) La coordinación o unidad de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica será coadyuvante con la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones enunciadas en el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".
- d) La inscripción a las Prácticas Profesionales estará abierta de acuerdo a los periodos establecidos por el Sistema Estratégico de Gestión Académica (SEGA), salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural;
- e) La Unidad Académica designará con oportunidad a los profesores responsables del proceso educativo de los estudiantes en prácticas;
- f) Los prestadores de las Prácticas Profesionales recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "LA EMPRESA";
- g) Se llevará un expediente por cada practicante, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.
- h) Si durante la prestación de las Prácticas Profesionales, el estudiante adquiere el estatus de pasante y/o egresado, éste deberá presentar ante la unidad o coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la adquisición de tal carácter, pólizas de seguro de

Página 4 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa AUMA, S.A. DE C.V. en fecha 09 de septiembre del 2024.



Convenio Especifico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 442/2024  
Versión final

gastos contra accidentes personales y de seguro de vida, así como constancia con la que acredite que cuenta con servicio médico que cubra el tiempo que le reste a su periodo de prestación.

- l) Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de la práctica profesional, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, "LA EMPRESA" expedirá la constancia de terminación de prácticas profesionales, describiendo las actividades y el periodo de ejecución correspondiente. Dicha constancia será dirigida a "LA UNIVERSIDAD", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa.

**OCTAVA.- COMPROMISOS DE "LA EMPRESA":** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA EMPRESA" se compromete a:

- a) Dar difusión y promoción de los espacios que se ofertan a los estudiantes para la realización de prácticas profesionales mediante un oficio solicitud a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD"
- b) Proporcionar los espacios adecuados y recursos materiales, así como la infraestructura requerida para la realización de las Prácticas Profesionales.
- c) Otorgar un trato digno a los practicantes.
- d) Proporcionar la información que requiera el estudiante para el desarrollo de Prácticas Profesionales, asignándole tareas acordes a su formación académica.
- e) Asignar a un supervisor que asesorará al practicante durante el desempeño de la actividad dentro de la empresa.
- f) Otorgar condiciones de seguridad e higiene según las normas con las que opere para prevenir enfermedades y accidentes. "LAS PARTES" acuerdan que "LA EMPRESA" será responsable en caso de accidentes por negligencia o causas imputables a ella, por lo que deberá tomar las medidas correspondientes para la atención médica de los estudiantes.
- g) Facilitar la supervisión y evaluación del programa de Prácticas Profesionales, proporcionando la información requerida por "LA UNIVERSIDAD".
- h) Otorgar capacitación e inducción a los estudiantes de Prácticas Profesionales respecto a las actividades a realizar.
- i) Asignar a los estudiantes practicantes un incentivo económico denominándolo "beca o compensación", el cual deberá partir de cuando menos ocho unidades de medida y actualización diarias al mes vigentes a la fecha de aceptación, o la entrega de otro tipo de incentivos como pueden ser cursos, diplomados, seminarios, talleres, certificaciones, capacitaciones, equipo de trabajo, entre otros, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en cuanto a su otorgamiento o monto.
- j) Proporcionar al estudiante la constancia de terminación de prácticas profesionales describiendo las actividades y el periodo de ejecución.
- k) Informar por escrito a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD" al término del plazo estipulado, la conclusión de la práctica profesional de cada practicante.
- l) Responder el formato de la Universidad para la evaluación de cada uno de los practicantes por la persona designada por "LA EMPRESA" para ello.
- m) Respetar los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la demás normatividad universitaria aplicable, con el fin de cumplir con las obligaciones que de ella emanan.

**NOVENA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD":** Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

Página 5 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa AUMA, S.A. DE C.V, en fecha 09 de septiembre del 2024.

Convenio Especifico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 442/2024  
Versión final

- a) Enviar a **"LA EMPRESA"**, a los prestadores de las Prácticas Profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que se establezcan en el programa respectivo;
- b) Asignar de entre su personal, a docentes y asesores del programa de Prácticas Profesionales, a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los prestadores del mismo y que den seguimiento a su desempeño;
- c) Realizar la revisión y evaluación del programa de las Prácticas Profesionales;
- d) Instruir a los practicantes a que se comprometan a observar durante el desarrollo de su actividad de apoyo, las normas relativas a la seguridad y las reglas generales que para tal efecto **"LA EMPRESA"** les proporciona;
- e) Garantizar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DÉCIMA.- INFORME FINAL: "LA EMPRESA"** apoyará a los prestadores del programa de Prácticas Profesionales para que, a la conclusión del programa, elaboren y presenten un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción cuantificada de las labores realizadas;
- b) Los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado;
- c) Los resultados obtenidos.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RENOVACIÓN DE LAS PRÁCTICAS:** El practicante que desempeñe el programa en **"LA EMPRESA"** podrá realizar la renovación del periodo de prácticas profesionales por una única ocasión, siempre y cuando permanezca en **"LA UNIVERSIDAD"** con el carácter de estudiante, salvo excepciones autorizadas por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural debidamente justificadas y que se encuentren relacionadas con la titulación del egresado, además de que se cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para la renovación de las Prácticas Profesionales, **"LAS PARTES"** acuerdan que el estudiante deberá notificar su intención de renovar su periodo a la Unidad Central de Prácticas Profesionales, con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la finalice su periodo de prestación; la que a su vez realizará el trámite correspondiente ante **"LA EMPRESA"** para la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD CENTRAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Es competencia de la Unidad Central de Prácticas Profesionales, dependencia de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de **"LA UNIVERSIDAD"** las siguientes:

- a) Proporcionar estudiantes a **"LA EMPRESA"** de acuerdo con el perfil profesional solicitado.
- b) Autorizar, registrar y dar seguimiento a los estudiantes practicantes.
- c) Supervisar a los practicantes.
- d) Extender documentos probatorios del ejercicio de la práctica profesional de los estudiantes.
- e) Operar y Administrar del Sistema Integral de Prácticas Profesionales (SIPP).
- f) Dar difusión al programa de Prácticas Profesionales.
- g) Gestionar la elaboración de convenios con **"LA EMPRESA"** que, en función de la naturaleza de las actividades o el programa de Prácticas Profesionales, sean necesarios para el desarrollo de dichas actividades.
- h) Proponer y vigilar la aplicación de políticas y normas para el trámite de Prácticas Profesionales.
- i) Verificar, gestionar y dar seguimiento, en su caso, conforme a los procedimientos que determine convenientes, en unión con la Dirección Administrativa, la efectiva entrega de los apoyos económicos o estímulos a los practicantes, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad Académica.

Página 6 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **AUMA, S.A. DE C.V.**, en fecha 09 de septiembre del 2024.



Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UAQH-DAJ 442/2024  
Versión final

- j) Coordinarse y colaborar con la unidad de prácticas profesionales de unidad académica de "LA UNIVERSIDAD" que se trate.
- k) Proporcionar a las Entidad Receptora y a los estudiantes la información que requieran sobre el proceso de prestación de Prácticas Profesionales.
- l) Expedir la carta de liberación de Prácticas Profesionales en aquellos casos en que constituyan un requisito de titulación o cuando así lo requiera el alumno.
- m) Apoyar a la Unidad Académica, cuando ésta así lo requiera, en la gestión del presente convenio o los instrumentos específicos que se requieran.

**DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Se podrá suspender o cancelar en su caso, el programa de Prácticas Profesionales por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento del plazo respectivo;
- B. Rescisión por causas imputables al practicante cuando:
  1. La conducta del prestador de la práctica profesional afecte la imagen de "LA EMPRESA".
  2. No cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD", así como la normatividad aplicable de "LA EMPRESA".
  3. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
  4. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación de la práctica profesional por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la duración del programa.

"LA EMPRESA" comunicará por escrito a "LA UNIVERSIDAD", las inasistencias y faltas graves e injustificadas y las actitudes de indisciplina en las que incurran los practicantes, con el objeto de que aplique las acciones correctivas que procedan.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que presten su práctica profesional en los lugares designados por "LA EMPRESA" estarán obligados a lo siguiente:

- a) Ser estudiante vigente inscrito en alguno de los programas técnicos o de licenciatura ofrecidos por "LA UNIVERSIDAD", a través de los programas académicos de la Unidad Académica.
- b) Haber acreditado como mínimo el 60% de las materias del programa académico que cursa, a efecto de que los alumnos cuenten con la formación y desempeño académico que los vuelven aptos para la realización de las Prácticas Profesionales, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural.
- c) Contar con seguro contra accidentes y servicio médico.
- d) Presentar durante el ejercicio de las prácticas profesionales buena conducta, expresarse correctamente, cumplir con los protocolos de la entidad receptora y, en general, cumplir con la normatividad universitaria que le resulte aplicable.
- e) Guardar absoluta discreción y confidencialidad en relación a la información interna y reservada del lugar en el que esté realizando sus prácticas profesionales, incluso después de la conclusión de las mismas.
- f) Cumplir con un mínimo de 400 horas de práctica profesional, salvo que se actualice la hipótesis prevista en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".
- g) Presentar los informes parciales y el informe final que le sean requeridos por la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica.

Página 7 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa AUMA, S.A. DE C.V., en fecha 09 de septiembre del 2024.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 442/2024  
Versión final

- h) Notificar ante la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica cualquier situación que surja durante la prestación de su práctica profesional.

**DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE LOS ALUMNOS EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES:**

Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que realicen sus prácticas profesionales en las instalaciones, dependencias o lugares designados por "LA EMPRESA", contarán con los siguientes derechos, mismos que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

- Recibir de la Unidad Central de Prácticas Profesionales la orientación adecuada para realizar su práctica profesional;
- Contar con un asesor de prácticas profesionales;
- Realizar las Prácticas Profesionales en condiciones que preserven su salud física y mental, así como un trato justo y humano;
- Recibir una beca o compensación mensual, en los términos del Lineamiento Octavo fracción XI de los Lineamientos Generales para Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".
- Recibir la carta de liberación de las Prácticas Profesionales.

**DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISOS DE LOS DOCENTES:** Los docentes de "LA UNIVERSIDAD" que se constituyan como supervisores o asesores en las Prácticas Profesionales, tendrán los siguientes compromisos:

- Fungir como asesores académicos con la finalidad de orientar, revisar, evaluar y aprobar programas de trabajo de los estudiantes en las entidades receptoras de prácticas de "LA EMPRESA".
- Evaluar a los estudiantes practicantes sobre su desempeño.
- Establecer contacto con el área designada de "LA EMPRESA" para supervisar a los estudiantes practicantes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- OPERATIVIDAD:** La coordinación operativa del programa de Prácticas Profesionales, será ejercida por "LA EMPRESA" con la colaboración de la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO.** Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", a la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión Cultural.
- Por parte de "LA EMPRESA": el **LIC. FERNANDO RENÉ SANDOVAL HERNÁNDEZ** en su carácter de Apoderado Legal, o a quien designe para tales efectos.

**DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**VIGÉSIMA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

Página 8 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **AUMA, S.A. DE C.V.**, en fecha 09 de septiembre del 2024.



Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 442/2024  
Versión final

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "**LAS PARTES**" con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "**LAS PARTES**" en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a "**LAS PARTES**" por igual.

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que "**LAS PARTES**" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquella que siendo propiedad de "**LAS PARTES**" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"**LAS PARTES**" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "**LAS PARTES**" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:** Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

Página 9 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa AUMA, S.A. DE C.V. en fecha 09 de septiembre del 2024.

Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 442/2024  
Versión final

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

**VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN:** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el **4 de octubre del año 2028**, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES:** El presente convenio constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales y "LA EMPRESA" por el incentivo que reciban, o entre estos y "LA UNIVERSIDAD".

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

**VIGÉSIMA NOVENA.- FINANCIAMIENTO:** "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

**TRIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a

Página 10 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa AUMA, S.A. DE C.V., en fecha 09 de septiembre del 2024.



Convenio Específico de Concertación de Acciones  
UACH-DAJ 442/2024  
Versión Final

que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONDICIONES NO PREVISTAS:** Todo lo no previsto en los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales, así como en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre la Dirección de Extensión y Difusión Cultural y la Unidad Académica, pudiendo contar con la asesoría del Despacho del Abogado General.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES:** "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS:** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS:** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

**LEIDO** que fue el presente convenio constante de once hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el día 09 de septiembre del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

POR AUMA, S.A. DE C.V.

DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ  
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

LIC. FERNANDO RENE SANDOVAL HERNÁNDEZ  
APODERADO LEGAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA AUMA, S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. **CONSTE**.....



CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "**LA INSTRUCTORA**"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

1. En fecha 31 de julio del 2023, "**LA UNIVERSIDAD**" suscribió un Convenio de Colaboración SSPE/FASP/C001/2023, en lo sucesivo "**EL CONVENIO**", con el **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a través de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la **FISCALÍA GENERAL DE ESTADO**, la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, el **SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** y el **INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con el objeto de conjuntar acciones para la impartición de diversos cursos, mismos que fueron elegidos atendiendo a necesidades de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, con base en la efectividad estadística de cada una, a impartirse del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2023.
2. En la Cláusula Primera de "**EL CONVENIO**", en la tabla denominada "**CAPACITACIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONFORME AL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA**", "**LAS PARTES**" acordaron los cursos a impartir, dentro de los cuales se estableció el curso **TALLER ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES**, en adelante "**EL CURSO**", dirigido a personal de las Fiscalías de Distrito y Especializadas.
3. En la Cláusula Tercera de "**EL CONVENIO**" "**LAS PARTES**" acordaron la entrega por parte del **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** a "**LA UNIVERSIDAD**" de una aportación económica por la cantidad total de **\$4,015,000.00** (cuatro millones quince mil pesos 00/100 M.N.).
4. En la Cláusula Sexta de "**EL CONVENIO**", correspondiente a los compromisos de "**LA UNIVERSIDAD**", se estableció, entre otros, el compromiso de impartir los cursos acordados con docentes o instructores que cuenten con altos niveles de conocimiento y experiencia en las materias objeto de la capacitación y contar con la certificación, autorización o encontrarse apegado a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5. Que derivado de "**EL CONVENIO**" la **C. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ**, participó como instructora en "**EL CURSO**": **TALLER ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES** durante los días 6, 7, 8, 9, 10, 13 Y 14 de noviembre de 2023, en un horario de 16:00 a 20:00 horas, con un total de 30 horas en el Centro Universitario para el Desarrollo Docente de la Dirección Académica de "**LA UNIVERSIDAD**".
6. En fecha 11 de marzo del 2024 mediante oficio número DA/227/2024, la Dirección Académica, solicitó al Abogado General de "**LA UNIVERSIDAD**" la elaboración del instrumento jurídico



UACH-DAJ Alcance Quinto 459/2023  
Versión final

correspondiente para reconocer la obligación de pago a cargo de "LA UNIVERSIDAD" en favor de "LA INSTRUCTORA", por un total de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M/N)** más IVA, menos retenciones, por concepto de la impartición de "EL CURSO" de conformidad con lo establecido en el Antecedente 5 de este convenio.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que goza de autonomía para administrar su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
5. Que, de acuerdo con lo señalado en el apartado de los Antecedentes, reconoce la existencia de una obligación de pago a su cargo a favor de "LA INSTRUCTORA" por la cantidad total de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M/N)** más IVA, menos retenciones de ley, por concepto del servicio de impartición de "EL CURSO".
6. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### II.- DECLARA "LA INSTRUCTORA":

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad suficiente para celebrar el presente convenio, y se identifica con Credencial de Elector número 0799005687413, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave GAAE600918AA8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas, y se dedica entre otras cosas a consultorios de psicología pertenecientes al sector privado.

Página 2 de 6

La presente hoja corresponde al Convenio de Reconocimiento de Obligación de Pago celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la C. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ, en fecha 17 de septiembre del 2024.

UACH-DAJ Alcance Quinto 459/2023  
Versión final

3. Que reconoce la existencia de un pago pendiente a su favor por parte de "LA UNIVERSIDAD" por la cantidad total de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M/N)** más IVA, menos retenciones de ley, por concepto de la impartición "EL CURSO".
4. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Diego de Vilchis número 3505, Colonia San Felipe, C.P. 31240, de Chihuahua, Chih., mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.** Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto el reconocimiento de la obligación de pago por parte de "LA UNIVERSIDAD" hacia "LA INSTRUCTORA", por concepto de la impartición de "EL CURSO"; así como establecer el procedimiento del pago que "LA UNIVERSIDAD" realizará a entera satisfacción de "LA INSTRUCTORA".

**SEGUNDA. DEL PAGO.** Derivado del reconocimiento de la obligación de pago establecido en la cláusula anterior, y con fundamento en el apartado de Antecedentes del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" realizará el pago en favor de "LA INSTRUCTORA" por la cantidad de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M/N)** más IVA, menos retenciones de ley.

Lo anterior, en virtud del reconocimiento al que hace mención el Antecedente número 6 del presente instrumento, en el que "LA UNIVERSIDAD" determinó la existencia de evidencia de la impartición de "EL CURSO" por parte de "LA INSTRUCTORA", así como la autorización para el inicio del trámite de pago. La documentación comprobatoria que avala la prestación de dichos servicios, se encuentra resguardada por la Dirección Académica de "LA UNIVERSIDAD".

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" finiquitará a "LA INSTRUCTORA", el adeudo establecido en la Cláusula Segunda, es decir; la cantidad total de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M/N)** más IVA, menos retenciones de ley, pago que se realizará de acuerdo con la suficiencia presupuestal de la Dirección Académica y la Dirección Administrativa, así como de conformidad a los trámites administrativos que para tal efecto se generen, sin que la fecha de pago exceda del 31 de diciembre del 2024.

Para efectos de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Dirección Administrativa, previo al trámite de solicitud de la Dirección Académica, realizará el pago correspondiente a través de transferencia electrónica, a más tardar el 31 de diciembre del 2024, a la cuenta número 1057814837, CLABE 072190010578148377, de la institución bancaria BANORTE, a nombre de **ETHEL GARZA ARMENDARIZ**; datos que han sido debidamente proporcionados por "LA INSTRUCTORA".

**CUARTA. – PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE.-** Para que "LA UNIVERSIDAD" efectúe el pago referido en la Cláusula Segunda, se requerirá de la previa presentación por parte de "LA INSTRUCTORA" del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que ampare el monto total antes referido. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos y disposiciones legales y fiscales aplicables y vigentes que exige la ley, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

**QUINTA. – VIGENCIA-** Este convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta que "LA UNIVERSIDAD" realice el pago íntegro a "LA INSTRUCTORA" de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente convenio, sin que exceda del 31 de diciembre del 2024.



**SEXTA. – TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN-** "LA INSTRUCTORA" renuncia de manera expresa y definitiva a cualquier acción legal, reclamo, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial en contra de "LA UNIVERSIDAD" con relación al objeto del presente convenio, toda vez que signa el presente instrumento de entera conformidad, ya que se da por cumplimentada la obligación que tenía "LA UNIVERSIDAD".

**SÉPTIMA. – COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**OCTAVA. – LOGOTIPOS OFICIALES:** "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

No se considerará como información confidencial:

- La que sea del dominio público;
- La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- Aquella que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen en los ordenamientos legales antes citados.

**DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES:** El presente convenio constituye un acuerdo completo entre "LAS PARTES" con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. – RELACIÓN LABORAL.** Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la

UACH-DAJ Alcance Quinto 459/2023  
Versión final

Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA INSTRUCTORA" o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN DE DERECHOS:** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

**DÉCIMA CUARTA. – ACUERDO DE VOLUNTADES:** "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA QUINTA. – ENCABEZADOS:** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA. – JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS:** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

**LEÍDO** que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado el día 17 de septiembre del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL


POR LA INSTRUCTORA

C. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ




UACH-DAJ Alcance Quinto 459/2023  
Versión final

**TESTIGOS**



**MTRA. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**  
DIRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



**LIC. JUDITH AMPARO VILLADO GONZÁLEZ**  
COORDINADORA DEL CENTRO UNIVERSITARIO PARA EL  
DESARROLLO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE**-----



Convenio Especifico de Colaboración  
UACH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao



**UACH**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, ASISTIDO POR EL DR. **RENÉ NÚÑEZ BATISTA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UACH**" Y "**LA FMCB**", RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, **PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**PENSIONES**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. **MARCO ANTONIO HERRERA GARCÍA**, ASISTIDO POR EL DR. **ANDRÉS BARBA BARBA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR MÉDICO; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha 30 de enero del 2023 "**LAS PARTES**", celebraron el Convenio General de Colaboración, en adelante "**EL CONVENIO**", el cual tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que se lleven a cabo de forma conjunta programas de servicio social, prácticas académicas y profesionales, en educación continua, proyectos de investigación, docencia y programas de difusión del conocimiento, en temas que se relacionen entre ellas.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con lo establecido "**EL CONVENIO**", dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la impartición de cursos de educación continua, diplomados y programas de posgrado; en la cláusula Cuarta del convenio; "**LAS PARTES**" acordaron que para la ejecución de lo establecido en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "LA UACH":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

Página 1 de 12

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Colaboración celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**, en fecha 24 de septiembre de 2024.



Convenio Especifico de Colaboración  
UACH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao

3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaria Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
4. Que el **DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 14 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el periodo comprendido del 28 de septiembre del 2022 al 27 de septiembre del 2028.
5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza, N° 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II. DECLARA "PENSIONES":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado conforme al decreto n° 92 del H. Congreso del Estado y publicado en el P.O.E. n° 7 de fecha 23 de enero de 1957 y regido por la ley aprobada mediante Decreto n° 29/2013 I P.O., de la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado n° 102, el 21 de diciembre de 2013; así como las reformas aprobadas a la misma que se encuentren vigentes.
2. Que es una Institución que tiene por objeto brindar seguridad social y servicio médico asistencial, en favor de los trabajadores activos, jubilados y pensionados del Gobierno del Estado de Chihuahua, Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de las demás Instituciones Públicas Afiliadas al mismo, en los términos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.
3. Que en su carácter de Director General, el LIC. **MARCO ANTONIO HERRERA GARCÍA**, cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la firma de este contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VII, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ya que tiene entre sus obligaciones y facultades, la de representar a la Institución con todas las facultades generales y aún las especiales contenidas en las Leyes respectivas, en todos los actos jurídicos que atañen a la misma; personalidad que acredita mediante el nombramiento y toma de protesta de fecha 14 de mayo de 2024, inscrito bajo el número 077, a folios 077 del libro de registro de nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, por los cuales la Gobernadora Constitucional del Estado, la Lic. María Eugenia Campos Galván, le otorgó tal carácter, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
4. Que el **DR. ANDRÉS BARBA BARBA**, asiste al Director General de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 24 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, a quien le corresponde autorizar y supervisar las actividades de capacitación, adiestramiento y enseñanza y actualización en materia de salud a su plantilla de médicos y enfermeras de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Que las erogaciones que se realicen para la finalidad que se describe en el inciso anterior de la presente declaración, serán con recursos estatales y propios de la Institución, correspondientes al ejercicio fiscal

Página 2 de 12

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Colaboración celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, en fecha 24 de septiembre de 2024.

Convenio Especifico de Colaboración  
UACH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao

2024, según consta en el oficio de la Dirección de Finanzas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, Numero PCE/DM-165/2024, de fecha 24 de febrero del 2024, en el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal, para la impartición de cursos de capacitación para el personal de salud de la institución, por lo que se cuenta con un presupuesto autorizado por la cantidad de \$216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N).

6. Que tiene su domicilio legal en avenida Teófilo Borunda Ortiz, N° 2900, Colonia Centro, C.P. 31000, en Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para los efectos y fines legales de este convenio.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO:** Que, leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LA UACH" y "PENSIONES" para el otorgamiento de becas parciales que ofrece "LA UACH", por conducto de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, en adelante "LA FMCB", en beneficio de los empleados al servicio de "PENSIONES", en el marco del Diplomado de Actualización de Médicos Generales, mismo que tiene un costo de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), constante de 16 módulos y se impartirá en el periodo del 13 de mayo al 15 de diciembre del 2024, en las instalaciones y modalidad que para tal efecto determine "LA FMCB".

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "PENSIONES".** Para la realización del objeto del presente instrumento, contenido en la cláusula que antecede, "PENSIONES" se compromete a lo siguiente:

- a) Promover entre su personal el en el Diplomado de Actualización de Médicos Generales que ofrece "LA UACH", por conducto de "LA FMCB", otorgando un apoyo por la cantidad de \$6,968.74 (Seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N) por médico inscrito.
- b) Remitir a "LA FMCB", de manera oportuna y previo al inicio del periodo de inscripciones, el listado de los empleados que gozarán de las becas objeto del presente convenio.
- c) Acreditar mediante la constancia debidamente firmada que el aspirante a la beca parcial de pago es funcionario o empleado al servicio de "PENSIONES"; en caso de que no se acredite dicho requisito con la documentación correspondiente, le será negada la beca respectiva.
- d) Difundir entre sus empleados los programas académicos y de educación continua que ofrece "LA UACH" con el objetivo de incentivar su desarrollo personal y profesional.
- e) Promover el desarrollo educativo y social de la comunidad a través de la participación y proposición de proyectos que generen un impacto positivo y sostenible.
- f) Promover entre los beneficiarios del esquema de beca las siguientes obligaciones:
  1. Cubrir los requisitos de admisión establecidos por "LA UACH".
  2. Cubrir de manera oportuna los costos de inscripción, expedición de documentos y demás conceptos no sujetos de beca que correspondan.

Página 3 de 12

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Colaboración celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, en fecha 24 de septiembre de 2024.



Convenio Especifico de Colaboración  
UACH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UACH".** Para la ejecución del presente instrumento, "LA UACH", a través de "LA FMCB", se compromete a:

- a) Otorgar una beca parcial del 30%, es decir, la cantidad de \$6,000.00, (Seis mil pesos 00/100 M.N.) a los empleados de "PENSIONES" que se inscriban en en el Diplomado de Actualización de Médicos Generales.
- b) Notificar a "PENSIONES", a través de "LA FMCB", el número de becas autorizadas de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y normatividad interna.
- c) Proporcionar a "PENSIONES", con la debida anticipación, la información necesaria para difusión respecto a los programas académicos y cursos de educación continua ofertados.
- d) Dar un trato igualitario a los beneficiarios de la beca parcial obtenida por este instrumento, con relación a los demás alumnos de "LA FMCB", respecto a la prestación de los servicios administrativos y académicos que ofrece la misma.

**CUARTA.- ESQUEMA DE BECAS: "LAS PARTES"** acuerdan que la beca objeto del presente convenio en beneficio de los empleados al servicio de "PENSIONES" se distribuirá de la siguiente forma:

- "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "LA FMCB", otorgará una beca parcial del 30% respecto del costo del Diplomado de Actualización de Médicos Generales, equivalente a la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).
- "PENSIONES" otorgará una aportación de \$6,968.74 (seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.).
- La cantidad restante, es decir el importe de \$5,032.26 (Cinco mil treinta y dos pesos 26/100 M.N.) para estar matriculado en el programa señalado con antelación deberá ser cubierta por el empleado de "PENSIONES" beneficiario de la beca.

Las partes son conformes en que "LA UACH" únicamente autorizará el otorgamiento de la beca a los empleados y/o funcionarios de "PENSIONES" que cumplan con todos los requisitos de ingreso que determine "LA FMCB".

**QUINTA.- CONSERVACIÓN DE LA BECA.** "LAS PARTES" convienen en que los beneficiarios de la beca deberán cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, acreditación de los módulos y demás obligaciones contempladas en la normatividad universitaria, bajo pena de perder dicho beneficio en caso de incumplimiento.

**SEXTA.- USO ACADÉMICO.** "LAS PARTES", convienen que podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores, maestros, y el personal de "PENSIONES" que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo del presente instrumento.

**SÉPTIMA.- COMISIÓN TÉCNICA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación en el Diplomado de Actualización de Médicos Generales. Para tal efecto, las partes nombran a los siguientes profesionistas:

Página 4 de 12

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Colaboración celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, en fecha 24 de septiembre de 2024.



Convenio Especifico de Colaboración  
UAOH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao

Por parte de "LA UACH" al DR. SAID ALEJANDRO DE LA CRUZ REY, en su carácter de Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, o a quien designe para tal efecto.

Por parte de "PENSIONES", a la DRA. MARÍA MONROY MARISCAL, en su carácter de Jefa de Enseñanza Médica, o a quien designe para tal efecto.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD "LA UACH" y "PENSIONES", tendrán el carácter recíproco de PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA, según corresponda.**

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuanti-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quien resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones

Página 5 de 12

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Colaboración celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**, en fecha 24 de septiembre de 2024.



Convenio Específico de Colaboración  
UACH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao

contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

**NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y know-how o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "**LA UACH**" y "**PENSIONES**", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.



Convenio Especifico de Colaboración  
UACH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao

**DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Cada una de "LAS PARTES" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UACH" y "PENSIONES" o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASO FORTUITO "LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "LAS PARTES" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias,

Página 7 de 12

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Colaboración celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, en fecha 24 de septiembre de 2024.



Convenio Especifico de Colaboración  
UACH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao

pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.** Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA CUARTA.- FINANCIAMIENTO.** "LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su normatividad y la legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

**DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones



Convenio Especifico de Colaboración  
UACH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao

y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2024, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

No obstante que la vigencia del presente convenio inicia a partir de la fecha de su firma, "LAS PARTES", reconocen los trabajos y actos realizados desde el 13 de mayo de 2024, fecha en que iniciaron los módulos que integran el Diplomado de Actualización para Médicos Generales, por lo que se otorga plena validez a las obligaciones y derechos que por tal efecto se generaron.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS:** "LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA.** "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de "LAS PARTES" el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho.



Convenio Especifico de Colaboración  
UACH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao

La terminación anticipada de este convenio no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en el presente convenio deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

**VIGÉSIMA.- RESCISIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá rescindirse por los siguientes motivos:

- a) Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones establecidos a cargo de cada una de "LAS PARTES".
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el convenio.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en el presente convenio deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

Convenio Especifico de Colaboración  
UACH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA:** "LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ.** En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA CUARTA: ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente Convenio constante de doce hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, en tres ejemplares igualmente idénticos, el día 24 de septiembre de 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**



**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**POR PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**



**LIC. MARCO ANTONIO HERRERA GARCÍA**  
DIRECTOR GENERAL

**DR. RENÉ NÚÑEZ BATISTA**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS  
BIOMÉDICAS



**DR. ANDRES BARBA BARBA**  
DIRECTOR MÉDICO



**TESTIGOS**

Página 11 de 12

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Colaboración celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, en fecha 24 de septiembre de 2024.



Convenio Especifico de Colaboración  
UACH-DAJ 459/2024  
Versión final/jao

  
**DRA. ANA KAREN NAVARRO ACOSTA**  
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA  
FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS

  
**DRA. MARIA MONROY MARISCAL**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA MÉDICA  
RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. **CONSTE**-----





# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

## DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos  
**Rector**

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano  
**Secretaria General**

Mtro. Antonio Aguirre López  
**Abogado General**

Lic. Martha Lorena Mier Calderón  
**Directora Académica**

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens  
**Director Administrativo**

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González  
**Directora de Extensión y Difusión Cultural**

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo  
**Director de Investigación y Posgrado**

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval  
**Directora de Planeación y Desarrollo Institucional**

### **Facultad de Artes**

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales**

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Agrotecnológicas**

Dr. Ricardo Aarón González Aldana  
**Director**

### **Facultad de Ciencias de la Cultura Física**

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos  
**Director**

### **Facultad de Ciencias Químicas**

M.C. Emiliano Zapata Chávez  
**Director**

### **Facultad de Contaduría y Administración**

Dra. Cristina Cabrera Ramos  
**Directora**

### **Facultad de Derecho**

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre  
**Director**

### **Facultad de Enfermería y Nutriología**

M.E. Mariana Vargas Beltrán  
**Directora**

### **Facultad de Economía Internacional**

M.A. Olinda Ornelas Benítez  
**Directora**

### **Facultad de Filosofía y Letras**

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco  
**Director**

### **Facultad de Ingeniería**

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez  
**Director**

### **Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas**

Dr. René Núñez Bautista  
**Director**

### **Facultad de Odontología**

Dr. Juan Antonio Galache Vega  
**Director**

### **Facultad de Zootecnia y Ecología**

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez  
**Director**